

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira, 10 de noviembre de 2022. A despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que se encuentra para **resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito** presentadas por la **apoderada del ejecutante BANCO BBVA COLOMBIA**.

Igualmente, se le informa que existe constancia Secretarial de títulos judiciales en el consecutivo 38 del Expediente Digital. Queda para proveer.

VANESSA HERNÁNDEZ MARÍN
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Noviembre once (11) de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio número: **1226**

ASUNTO : MODIFICA Y APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO BBVA COLOMBIA
DEMANDADO : PIEDAD ROSA SOFIA MUÑOZ BLANCO
RADICACIÓN : 765203103003-2021-00132-00

Fenecido el termino establecido en el art. 446 del C.G.P., y aun cuando la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante BANCO BBVA COLOMBIA, no fue objetada por la parte interesada, el juzgado en uso de sus facultades legales procede a modificarlas, toda vez que no se ajusta a los lineamientos para ello establecido.

Sea lo primero indicar que el **mandamiento ejecutivo** se libró con fecha 3 de noviembre de 2021, mediante Auto 0968, por la obligación contenida en el **pagaré No. M026300110243801589622045003** mediante el cual se instrumenta las obligaciones Nos. 1589622045003 y 1589622045037 suscrito el 12 de febrero de 2021, por un valor de **\$ 171.518.142.00**; con sus **intereses moratorios desde el 25 de enero de 2022**; adicionado por auto No. 986 del 8 de noviembre de la misma anualidad.

De otra parte, se tiene que con fecha 7 de octubre de 2022, **se ordenó seguir adelante con la ejecución**, mediante auto 1086, conforme el mandamiento de pago.

Así mismo, la parte demandante **BANCO BBVA COLOMBIA** presentó **liquidación del crédito** para el pagaré No. M026300110243801589622045003 mediante el cual se instrumenta las obligaciones Nos. 1589622045003 y 1589622045037, con corte a 30 de septiembre de 2022, **por el valor de \$221'339.753.oo**

Ahora bien, **se tendrá en cuenta los abonos correspondientes** a los títulos judiciales existentes en el Juzgado por cuenta del proceso, por un valor total de **\$4'783.886.oo** (sec. 38 ed.), los cuales se imputan a los intereses moratorios.

El Juzgado al tenor de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., **REVISARÁ, RELIQUIDARÁ Y MODIFICARÁ** de ser procedente, la liquidación del crédito presentada.

RESUMEN LIQUIDACIÓN EFECTUADA POR EL DESPACHO

Liquidación del crédito a favor del demandante BANCO BBVA COLOMBIA

1) Pagare # M026300110243801589622045003

CONCEPTO	LAPSO	VALOR
Capital		171'518.142,00
Intereses del plazo		1'856.848.oo
Intereses de mora	21 de octubre de 2021 al 10 de noviembre de 2022	55'258.857.40
(-) Abonos representados en los siguientes depósitos judiciales: - 427099 por valor de \$ 811.112,00 - 428872 por valor de \$ 348.720,00 - 430372 por valor de \$ 385.666,00 - 431725 por valor de \$ 418.586,00 - 432887 por valor de \$ 418.586,00 - 434310 por valor de \$ 91.167,00 - 434316 por valor de \$ 464.287,00 - 435912 por valor de \$ 464.287,00 - 437208 por valor de \$ 414.247,00 - 438838 por valor de \$ 438.687,00 - 440019 por valor de \$ 72.454,00 - 441415 por valor de \$ 456.087,00		(-) 4'783.886,oo
Total liquidación	Corte a 10 de noviembre de 2022	\$ 223'849.961,40

Total liquidación con corte a 10 de noviembre de 2022:

\$ 223'849.961.40

Teniendo en cuenta la anterior liquidación, se modificará y aprobará la liquidación del crédito.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira,

DISPONE:

MODIFICAR Y APROBAR la liquidación del crédito del demandante BANCO BBVA COLOMBIA, en contra del extremo ejecutado, con corte al **10 de noviembre de 2022** en la suma de **\$ 223'849.961,40**, respecto del pagaré No. M026300110243801589622045003 mediante el cual se instrumenta las obligaciones Nos. 1589622045003 y 1589622045037 de conformidad con la parte motiva del proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

NBG

Firmado Por:
Carlos Ignacio Jalk Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87c787a8c549545034b97c096875a44094c7a0bd63ae0a5b0ee16e29b2a0ddb1**

Documento generado en 11/11/2022 11:22:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>